

57	CODHEM/NEZA/3137/2002-4	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México	33
----	-------------------------	--	----

auxiliar de dicha oficina, María Cristina Ibarra García, al señor Israel Sánchez Orihuela, por una supuesta falta administrativa consistente en la ingesta de bebidas embriagantes en la vía pública, así como al menor Omar Castañeda Sánchez, porque supuestamente los había agredido verbalmente; la auxiliar en cita se negó a recibir a los presentados, indicando a los elementos trasladaran a los detenidos ante el agente del Ministerio Público, entregándole al efectivo Ángel Chica Ramírez, un oficio de presentación, documento en el que se asentó como motivo, resistencia al arresto y ofensas a los tripulantes de la unidad 34.

Momentos después, los policías municipales José Guadalupe Israel Santiago Padilla y Carlos Nicolás Espinoza, se presentaron ante el agente del Ministerio Público del segundo turno de Chimalhuacán, y pusieron a su disposición al señor Israel Sánchez Orihuela y al menor Omar Castañeda Sánchez, iniciándose el acta de averiguación previa CHIM/II/2535/2002 por el delito de ultrajes; ambos detenidos fueron ingresados a una de las galeras de la citada agencia del Ministerio Público, pese a que Omar Castañeda Sánchez, cuenta con la edad de 16 años. La indagatoria en cuestión se determinó consignando al señor

Israel Sánchez Orihuela, al Juzgado Penal de Cuantía Menor de Chimalhuacán, -donde se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar-, y al menor Omar Castañeda Sánchez, a la Preceptoría Juvenil del citado municipio -determinándose su responsabilidad en la conducta antisocial de ultrajes-.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digna presidencia, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar, la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos: José Guadalupe Israel Santiago Padilla, Carlos Nicolás Espinoza y Ángel Chica Ramírez, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública municipal de Chimalhuacán, México, así como María Cristina Ibarra García, auxiliar de la novena Oficialía Conciliadora y

Calificadora del citado municipio; por los actos y omisiones a que se hace referencia en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de averiguación previa AME/MR/II/293/02.

TERCERA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al documento de Recomendación, se sirva emitir una circular dirigida a los servidores públicos adscritos tanto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán, como a las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras del propio municipio, a efecto de que cualquier detención, y en su caso, puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público, sean debidamente fundadas y motivadas, respetando en todo momento, los derechos humanos de las personas aseguradas.

Recomendación No. 57/2002*

El 20 de mayo de 2002, esta Comisión de Derechos Humanos hizo constar en acta circunstanciada la llamada telefónica de la señora Emerenciana López Martínez, quien refirió hechos presuntamente

violatorios a derechos humanos cometidos en agravio del señor Israel Sánchez Orihuela y del menor Omar Castañeda Sánchez, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, así como de la Procuraduría General de Justicia de esta entidad.

Manifestó la señora Emerenciana López Martínez: *"... el día... 19 de mayo del año (2002) fueron detenidos por la tarde sin justificación alguna, por elementos de la policía municipal de Chimalhuacán, los hermanos Omar e Israel de apellidos Castañeda Sánchez (sic) quienes*

* La Recomendación 57/2002 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 23 de octubre de 2002, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 37 fojas.

fueron golpeados al momento de su detención y puestos a disposición de la agencia del Ministerio Público de Chimalhuacán... aún presentan lesiones... que... ambas personas desde el momento en que fueron puestas a disposición se encuentran en el área de celdas... no obstante que... Omar es menor de edad..."

Durante la fase de integración del expediente, personal de la Cuarta Visitaduría General se constituyó en la agencia del Ministerio Público de Chimalhuacán, México; solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, un informe con relación a los hechos motivo de queja; se recabó la declaración de los policías ministeriales: Ricardo Núñez Robles, Norberto Olivares Caballero, David Antonio Castillo Pérez, Luis Antonio Jiménez Cortés y Mario Antonio Báez Estrada; de las agentes del Ministerio Público Sandra Luz Ávila Pérez y Susana Estela Sampedro Garzón; así como de los secretarios del Ministerio Público María Concepción Meraz Cruz y Arturo Peña González; se dejó constancia de las manifestaciones de los elementos: Carlos Nicolás Espinoza, José Guadalupe Israel Santiago Padilla y Ángel Chica Ramírez, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del citado municipio; se hizo constar la comparecencia voluntaria de María Cristina Ibarra García, auxiliar de la novena Oficialía Conciliadora de Chimalhuacán, México; se solicitó en colaboración al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, un informe respecto de la causa 247/2002, radicada en el Juzgado Penal de Cuantía Menor de Chimalhuacán, en los mismos términos a la Directora General de

Prevención y Readaptación Social del Estado de México, un informe respecto del expediente 045/2002, substanciado en la Preceptoría Juvenil de Chimalhuacán, México; se hicieron constar las comparecencias voluntarias de Virginia Sánchez Chávez, Aída Ovalle Reyes e Israel Sánchez Orihuela, testigos de los hechos motivo de queja.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NEZA/3137/2002-4, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos del señor Israel Sánchez Orihuela y del menor Omar Castañeda Sánchez, atribuible a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Se afirma lo anterior, pues el 19 de mayo de 2002, los elementos José Guadalupe Israel Santiago Padilla y Carlos Nicolás Espinoza, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chimalhuacán, México, afirman haberse percatado de que el señor Israel Sánchez Orihuela, traía una cerveza en la mano e ingería su contenido en vía pública, que al tratar de detenerlo, supuestamente el señor Israel opuso resistencia y los agredió; por lo tanto, sometieron al detenido y lo subieron a la parte trasera de la patrulla; al lugar acudió el jefe de turno Ángel Chica Ramírez, quien determinó trasladar al señor Israel Sánchez Orihuela, a la novena Oficialía Conciliadora y Calificadora del citado municipio. En esos momentos llegó al lugar el menor Omar Castañeda Sánchez, quien al percatarse de los hechos cuestionó a los efectivos el motivo por el cual lo privaban de la libertad, no obteniendo respuesta alguna; sin embargo, el menor de

referencia solicitó acompañar a los policías para saber el lugar donde llevarían a su consanguíneo, subiendo a la patrulla.

Posteriormente, al llegar a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, los elementos policiales presentaron ante la auxiliar de dicha oficina, María Cristina Ibarra García, al señor Israel Sánchez Orihuela, por una supuesta falta administrativa consistente en la ingesta de bebidas embriagantes en la vía pública, así como al menor Omar Castañeda Sánchez, porque supuestamente los había agredido verbalmente; la auxiliar en cita se negó a recibir a los presentados, indicando a los elementos trasladaran a los detenidos ante el agente del Ministerio Público, entregándole al efectivo Ángel Chica Ramírez, un oficio de presentación, documento en el que se asentó como motivo, resistencia al arresto y ofensas a los tripulantes de la unidad 34.

Momentos después, los policías municipales José Guadalupe Israel Santiago Padilla y Carlos Nicolás Espinoza, se presentaron ante el agente del Ministerio Público del segundo turno de Chimalhuacán, y pusieron a su disposición al señor Israel Sánchez Orihuela y al menor Omar Castañeda Sánchez, iniciándose el acta de averiguación previa CHIM/II/2535/2002, por el delito de ultrajes; ambos detenidos fueron ingresados a una de las galeras de la citada agencia del Ministerio Público, pese a que Omar Castañeda Sánchez, cuenta con la edad de 16 años. La indagatoria en cuestión se determinó consignando al señor Israel Sánchez Orihuela, al Juzgado Penal de Cuantía Menor de Chimalhuacán -donde se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar-, y al

menor Omar Castañeda Sánchez, a la Preceptoría Juvenil del citado municipio -determinándose su responsabilidad en la conducta antisocial de ultrajes-.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Procurador General de Justicia del Estado México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda que en la agencia del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, se acondicione un área abierta para la estancia de los menores, con el objeto de que no se vulneren

sus derechos bajo ninguna circunstancia en tanto se resuelva la situación jurídica de los que sean puestos a disposición.

SEGUNDA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, para que el procedimiento administrativo CI/Q/245/2002, iniciado con el fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: Sandra Luz Ávila Pérez y Susana Estela Sampedro Garzón, agentes del Ministerio Público, así como a los agentes de la policía ministerial: Ricardo Núñez Robles, Norberto Olivares Caballero, David Antonio Castillo Pérez y Luis

Antonio Jiménez Cortés, todos adscritos al Centro de Justicia de Chimalhuacán, México; en los hechos que motivaron esta Recomendación, sea determinado a la brevedad posible con estricto apego a Derecho y amplio criterio de justicia, para que en su caso, se impongan las sanciones que procedan.

TERCERA. Se sirva instruir al Director General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de que el acta de averiguación previa AME/MR/I/293/02, se integre y determine a la mayor brevedad posible, conforme a Derecho.

Recomendación No. 58/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 25 de marzo de 2002, el escrito de queja presentado por el señor Carlos Cruz Gómez en el que refirió hechos violatorios a sus derechos humanos y a los del menor Luis Alberto Ocampo Flores, atribuibles a elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ecatepec de Morelos, México, y a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad.

En dicho escrito de queja se lee: «Eran... las 8:30 de la noche, estaba en mi negocio... vino un niño a comprar... se escucharon... trotes de caballos y me salí a asomar... con el niño... la policía montada nos detuvo, llegando después los (policías) de las patrullas municipales... E-204,

925, 926 y la patrulla estatal... 004... me pidieron una revisión... no me encontraron... nada... se acercó... el comandante del operativo... se dio la orden de que me llevaran... (los policías) se metieron a la fuerza a la tienda, entre forcejeos y golpes me sacaron del negocio... al cliente... también lo llevaban... los policías... comienzan a tirar las cosas y exhibidores... dentro de la tienda, para después llevarme arrastrando, golpeando... unos 50 metros... me dejaron tirado... fui a la tienda... corrí a fijarme de tres mil pesos que tenía guardados... no encontré nada... fui a denunciar... lo sucedido... en la averiguación previa.. XA/II/642/2002... pido... el castigo a los policías involucrados en el operativo del 23 de marzo de 2002».

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias

para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México; por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia de la entidad, esta última en vía de colaboración; así como de las declaraciones de los agraviados, de testigos de los hechos motivo de queja y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/1477/2001-5, permite concluir que en el caso existió violación a los derechos humanos del señor Carlos Cruz Gómez y del menor Luis Alberto Ocampo Flores atribuible a servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Ecatepec de

* La Recomendación 58/2002 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, el 23 de octubre de 2002, por lesiones y violación a los derechos del niño. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 42 fojas.